

Sentencia del Tercer Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador

Dictada en la ciudad de Arcatao, villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, el miércoles 23 de marzo del 2011

Decisión

Una vez más, convocado por las víctimas salvadoreñas, este Tribunal reafirma su compromiso con el cumplimiento de las decisiones y las recomendaciones emitidas durante sus sesiones realizadas en el 2009 y el 2010; también con las que se incluyen en esta Sentencia. Por tanto, pedimos que todas y todos colaboremos para que dichas decisiones y recomendaciones tengan una respuesta satisfactoria para quienes reclaman verdad y justicia, así como para toda la sociedad en general.

Hoy más que nunca, reafirmamos igualmente el compromiso que desde el 2009 nos impusimos –como Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador– con todas las víctimas de violaciones de derechos humanos y también con las instituciones del Estado salvadoreño, en la línea de seguir colaborando con el proceso de búsqueda y reconocimiento de la verdad, impartición de justicia y reparación integral para todas las personas, las comunidades y los grupos sociales que aún esperan la restauración de sus derechos violentados.

Porque, más allá de las definiciones legales y doctrinales, la experiencia ya adquirida de cercanía con las víctimas salvadoreñas, con sus dolores y desencantos, sus anhelos y alegrías, nos demuestra que la justicia solo será real para ellas cuando propicie –desde la recuperación de la verdad– tanto su restauración y su reparación como la determinación de la responsabilidad de quienes truncaron sus proyectos de vida y el establecimiento de las condiciones necesarias que les permitan alcanzar una existencia de calidad.

Por lo antes expuesto, vistos los artículos citados y demás –de general y pertinente aplicación–, este Tribunal ACUERDA:

1. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y de su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de Isabel Estelia López Miranda, de doce años de edad; Anabell Beatriz López Miranda, de tres años de edad; José Dolores Serrano Marín, de diez años de edad; Blanca Lidia Guardado, de dos años de edad; y Cornelio Guardado, de veintiocho años de edad. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado el 11 de febrero de 1990 en el caserío San Jacinto Guancorita, hoy conocido como Comunidad Ignacio Ellacuría ubicada en el cantón de Guarjila, municipio de Chalatenango.

2. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por los daños a la integridad física y psíquica de María Audilia Miranda, de treinta y cinco años de edad; Medardo López Miranda, de doce años de edad; Delmy López Miranda, de seis años de edad; Emeteria Orellana, de veintiocho años de edad, y su hijo Rutilo Orellana, de seis años de edad; José Alfredo Orellana Rivera, de cuatro años de edad; Marina Orellana Rivera, de año y medio de edad; Segundo Miranda y su esposa Mélida Miranda, además de sus seis hijos Florinda Miranda, Deysi Miranda, Dimas Miranda, Selvin Miranda. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado el 11 de febrero de 1990 en el Caserío San Jacinto Guancorita, hoy conocido como Comunidad Ignacio Ellacuría, ubicada en el cantón de Guarjila, municipio de Chalatenango.
3. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los oficiales de la Fuerza Armada que planificaron y dirigieron el operativo realizado el 11 de febrero de 1990 en el caserío San Jacinto Guancorita, hoy conocido como Comunidad Ignacio Ellacuría, ubicada en el Cantón de Guarjila, municipio de Chalatenango; también de aquellos que encubrieron las violaciones de derechos humanos perpetradas entonces y de sus responsables directos.
4. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de Felícita Rivera, Paulina Ayala, Carmen Rivera, Juana Rivera, Leonor Rivera, Cándida Rivera, Bernardina Serrano, Juana Castillo, Julia Franco, Esperanza Ayala, Miguel Franco y Mariano Alfaro. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de los operativos realizados el 8 de mayo y el 14 de julio de 1980 en el caserío El Rincón, del cantón Manaquil, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango.
5. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los oficiales de la Fuerza Armada que planificaron y dirigieron los operativos realizados el 8 de mayo y el 14 de julio de 1980 en el caserío El Rincón, del cantón Manaquil, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango; también de aquellos que encubrieron las violaciones de derechos humanos perpetradas entonces y a sus responsables directos.
6. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de Santos Menjívar Ramos, originario de Arcatao, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño y acompañado; Perfidia Menjívar, de cuarenta y siete años de edad, originaria de Arcatao, viuda y de oficios del hogar; Cruz Peña, aproximadamente de unos cuarenta y cinco años de edad, originaria de Arcatao, acompañada y de oficios del hogar; y Ofelia Martínez Menjívar, de dieciséis años de edad, originaria de Arcatao, soltera y estudiante. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado un domingo de octubre de 1980 en el caserío El Bajío, cantón Carasque, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango.
7. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los oficiales de la Fuerza Armada que planificaron y dirigieron

- el operativo realizado un domingo de octubre de 1980 en el caserío El Bajío, cantón Carasque, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango; también de aquellos que encubrieron las violaciones de derechos humanos perpetradas entonces y de sus responsables directos.
8. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por la ejecución sumaria de Dolores Navarrete, de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, originario del cantón Los Filos, Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango. Este hecho criminal ocurrió en el marco de un operativo realizado el 8 de abril de 1986 en el cantón El Sitio, Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango.
 9. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada que participaron en la ejecución sumaria de Dolores Navarrete.
 10. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño y su Fuerza Armada por las ejecuciones sumarias de María Rivera Rivera, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Chalatenango; y de María Francisca Rivera, de cincuenta y siete años de edad aproximadamente, originaria de Chalatenango. Estos hechos criminales ocurrieron en el marco de un operativo realizado el 5 de junio de 1980 en el caserío Los Sitios, Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango.
 11. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada que participaron en las ejecuciones sumarias de María Rivera Rivera y María Francisca Rivera.
 12. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por las desapariciones forzadas de María Amparo Romero de Ábrego, Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez.
 13. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada y de los cuerpos de seguridad que participaron en las desapariciones forzadas de María Amparo Romero de Abrego, Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez.
 14. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por las torturas a las que fueron sometidos Celso López Bonilla, Melecio Serrano Martínez, Héctor Bernabé Recinos y Óscar Edmundo Garza.
 15. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de proporcionar los nombres de los integrantes de la Fuerza Armada y los cuerpos de seguridad que ordenaron torturar a Celso López Bonilla, Melecio Serrano Martínez, Héctor Bernabé Recinos y Óscar Edmundo Garza; también los de aquellos que ejecutaron dichas órdenes.
 16. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por la violación del derecho a la justicia en perjuicio de las familias de todas las víctimas afectadas en los casos expuestos ante este Tribunal, de acuerdo a lo contemplado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en sus artículos 14 y 25 respectivamente.

17. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por la violación del derecho de las víctimas a disponer de una sepultura digna, de acuerdo a la costumbre y a la legislación sanitaria nacional e internacional.
18. DECLARAR la responsabilidad del Estado salvadoreño por la violación de los derechos colectivos de los trabajadores, especialmente a la organización sindical y a la representación.
19. DECLARAR la responsabilidad estatal por la violación del derecho de resistencia del pueblo salvadoreño.
20. DECLARAR la persistencia de la obligación del Estado salvadoreño de investigar y sancionar los hechos ocurridos en perjuicio de las personas antes expresadas y sus familias, destacando como algo altamente censurable la injustificada inactividad de la Fiscalía General de la República.
21. DECLARAR la obligación del Estado salvadoreño de reparar integralmente, con prestaciones económicas y atención médica y psicológica, a todas las víctimas sobrevivientes antes citadas y a las familias de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, también antes citadas.
22. EXIGIR, en la medida que constituye un obstáculo para la investigación de la verdad, la derogatoria de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz y reemplazarla por una normativa que dignifique y repare a las víctimas y a la sociedad.

Declaraciones adicionales

1. Que, a efecto de garantizar la no repetición de tan execrables hechos como los conocidos por este Tribunal, y fortalecer el sistema interno de protección de derechos humanos, DECLARAMOS la obligación del Estado de El Salvador de integrar a la legislación nacional importantes tratados internacionales de derechos humanos que aún no han sido ratificados por el Estado salvadoreño. Entre estos, se encuentran el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura* y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; las convenciones universal e interamericana contra la desaparición forzada; la *convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra* y de los crímenes de *lesa humanidad*; y el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Asimismo, habrá de adecuarse la legislación interna a las obligaciones previstas por los tratados internacionales de derechos humanos.
2. Que, en cumplimiento del mismo objetivo, DECLARAMOS la obligación del Estado de El Salvador de fortalecer las instituciones integrantes del sistema de justicia, así como las vinculadas a la protección de los derechos de las víctimas y el control del uso de la fuerza pública, a efecto de que se encuentren en condiciones de actuar eficazmente en la consecución de sus cometidos constitucionales y garanticen la no repetición de los crímenes conocidos por este Tribunal.
3. Que, para el fortalecimiento de la democracia y en cumplimiento de la normativa internacional, DECLARAMOS la obligación estatal de impartir educación en derechos humanos, incluido el conocimiento de las graves

violaciones a los mismos y las responsabilidades correspondientes, por todos los medios a su alcance y en todos los centros escolares y académicos, así como en instituciones para la formación de las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional.

4. DECLARAMOS la obligación del Estado de El Salvador de arbitrar todas las medidas necesarias para la reparación integral de las niñas y los niños que sufrieron y sufren las consecuencias de la pérdida o incapacidad de sus padres durante la guerra, propiciando para todos ellos educación, asistencia sanitaria integral y prestaciones económicas de reparación integral.
5. DECLARAMOS la obligación del Estado de El Salvador de arbitrar todas las medidas necesarias para la reparación integral de todas las personas de la tercera edad que resultaron afectadas como víctimas sobrevivientes por las consecuencias del conflicto armado en El Salvador.
6. DECLARAMOS la necesidad de que se elabore, de manera participativa con las víctimas, una propuesta de atención psicosocial grupal que permita la identificación de los impactos individuales y colectivos, los daños en el tejido social, así como las formas de afrontamiento que durante años han desarrollado las comunidades para continuar con su proyecto de vida y lograr superar, en algunos casos, su condición de víctimas hacia la condición de sobrevivientes.
7. Asimismo, DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de cumplir la Sentencia de la Sala de lo Constitucional en lo relativo al monopolio de la acción penal, actualmente adjudicado a la Fiscalía General de la República, mediante las reformas pertinentes de la Constitución y la legislación secundaria.
8. Igualmente, DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de modificar el tipo penal de la tortura de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, adecuando las penas a la gravedad de los hechos.
9. DECLARAMOS la obligación del Estado salvadoreño de anular cualquier sentencia o resolución que contraríe el debido proceso y las garantías constitucionales.

Recomendaciones

Este Tribunal, consciente de sus atribuciones e incluso de su responsabilidad derivada de distintas normas internacionales, atento a las razones de su constitución, decidió emitir –tras las decisiones sobre las cuestiones planteadas– diversas recomendaciones dirigidas tanto al Estado y a sus legítimos representantes como a las personas y las organizaciones de la sociedad salvadoreña, siempre en cumplimiento de su misión de promover la necesaria reparación integral de las víctimas.

Así, sin perjuicio de las anteriores declaraciones, del reconocimiento de otros derechos y de la adopción de medidas compatibles con la situación presentada, este Tribunal RECOMIENDA:

1. Que se dé seguimiento a la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de El Salvador ante el Consejo de

- Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales.
2. Que se establezcan mecanismos de reparación individual y colectiva expeditos y asequibles, a los que puedan acogerse todas las personas y las comunidades que acrediten su condición de víctimas de algún hecho contrario a la legislación nacional y los tratados internacionales, sin descartar procedimientos de mediación y conciliación que la faciliten siempre que sean recíprocamente aceptados.
 3. Que el Estado salvadoreño, a través de sus legítimos representantes, establezca los mecanismos para que toda la documentación oficial relacionada con lo ocurrido antes y durante la guerra sea conocida por la sociedad salvadoreña, a fin de asegurar el establecimiento pleno de la verdad y las responsabilidades en que se hubiere incurrido.
 4. Que se reconozca el derecho de toda persona que hubiere sufrido actos contrarios a su dignidad, integridad o libertad, a relatar y difundir, por cualquier medio, los acontecimientos que le afecten.
 5. Que la presente decisión y sus recomendaciones constituyan el primer acto reparatorio a que las víctimas aquí identificadas tienen derecho, perteneciente al ámbito de la humanización de las relaciones con el Estado.
 6. Que el IDHUCA presente esta Sentencia a todas las representaciones diplomáticas afincadas en El Salvador y ante todos los organismos e instituciones nacionales e internacionales con competencia y sensibilidad en materia de derechos humanos.
 7. Que el IDHUCA sistematice la metodología de este Tribunal y proponga al Estado salvadoreño desarrollarla en todo el país, como política pública de justicia restaurativa.
 8. Que todas las organizaciones patrocinadoras y colaboradoras actuales y las que en lo sucesivo se adhieran al trabajo de este Tribunal, publiciten esta Sentencia por todos los medios a su alcance, incluyendo su inserción en los portales y foros de Internet.
 9. Que el Estado de El Salvador realice la investigación de todos los casos presentados a este Tribunal, se identifique a los culpables y se les exija responsabilidades, especialmente al coronel Cáceres Cabrera y al teniente Gallegos, quienes comandaron muchas de las acciones de represión en el departamento de Chalatenango.
 10. Que el Estado declare Villa Mártir al pueblo de Arcatao.
 11. Que la Alcaldía de Arcatao declare el día 8 de abril como día de los Mártires del Desembarco.
 12. Que se construyan monumentos y parques memoriales en recuerdo de las víctimas, con la participación de los familiares y de todas las comunidades afectadas.
 13. Que el Estado de El Salvador gestione, ante el Estado de Honduras, los instrumentos necesarios para la exhumación de las víctimas nacionales que permanecen hoy enterradas en territorio de Honduras.

14. Que se declare, por parte de las autoridades locales de Arcatao y Nueva Trinidad, la parroquia San Bartolomé como sitio memorial en recuerdo de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.
15. Que el Estado salvadoreño haga un merecido reconocimiento público a las personas que fueron asesinadas y desaparecidas, por su entrega a la causa de los derechos humanos en el país.
16. Que la comunidad salvadoreña se organice para disminuirle los espacios vitales a los victimarios y comunique a otras organizaciones humanitarias de otros países el paradero de los asesinos y los torturadores, siempre que se tenga la información, para que sean procesados en los términos del principio de la jurisdicción universal.
17. Que el Estado salvadoreño declare y conmemore el Día nacional de las personas detenidas ilegalmente por razones políticas y el Día nacional de las víctimas de torturas, asumiendo los costos de difusión –por todos los medios– de testimonios significativos que ilustren el sufrimiento de las mismas y de sus familiares.
18. Que el Estado salvadoreño garantice la educación y la formación académica a todas las personas afectadas por graves violaciones de sus derechos humanos.
19. Que el IDHUCA y los comités de víctimas impulsen una campaña para promover la acción penal ante los tribunales nacionales, de todos los casos que no han sido denunciados; también para activar los que se encuentren paralizados.
20. Que el Estado salvadoreño solicite al Gobierno estadounidense remitir toda la documentación relacionada con violaciones de derechos humanos de salvadoreños y salvadoreñas.

Compromiso final

Los miembros de este Tribunal manifestamos nuestra esperanza de que lo realizado en las sesiones del mismo contribuyan a que, en El Salvador, las víctimas logren ver el despertar de la justicia con su valiosa e insustituible lucha contra la impunidad; que lo hagan con la misma fuerza y valentía, hasta obtener su reparación integral y el total conocimiento de la verdad.

Por todo ello, y atendiendo la petición expresa de las víctimas, convocamos en este momento el IV Tribunal para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador, que se celebrará en la localidad que se determine por el IDHUCA y la Coordinadora de Víctimas, y nos comprometemos a acudir a la sesión del mismo.

A tal efecto, dejamos expresión escrita de nuestro compromiso con la firma de este documento.

Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, El Salvador, 23 de marzo del 2011.